Chascomús, 21 de Julio de 2025.-

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Andrés Sanucci.**

**S/D**

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**CONSTITÚYASE COMISIÓN INVESTIGADORA CONFORME ARTICULO 249 DE LA LOM.**

**VISTO:**

El fallo dictado por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Dolores en la causa “Goldsztein Ramiro Alberto y otra c/ Machado Ernesto Miguel y otra s/ Pretensión Indemnizatoria – Otros juicios” Exp. 15786 en el que se establece la responsabilidad solidaria de la Municipalidad de Chascomús y el Sr. Ernesto Machado por hechos ocurridos el día 22 de junio de 2016 en el crematorio “Aschen Zum Himmel” ubicado en el Cementerio Municipal y la IPP03-01-001492-16/00;

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra judicialmente acreditado en dicha causa la responsabilidad de la administración municipal en los acontecimientos que tuvieron como desenlace el engaño que padecieron los denunciantes en su calidad de cónyuge e hijo de quien fuera en vida Félix Goldsztein, que al contratar el servicio de cremación se le entregó cenizas que no pertenecían a su ser querido y más aún a la fecha de realizar la banca abierta ante este cuerpo desconociendo el destino final de dichos restos;

Que, el fallo judicial citado establece la responsabilidad solidaria entre el concesionario y la Municipalidad de Chascomús por el daño causado, unidos por un contrato de concesión para la construcción y explotación del crematorio, el cual se puso en funcionamiento bajo el nombre de “Aschen Zum Himmel”;

Que, el accionar negligente del Ejecutivo Municipal habría permitido, por omisión en el ejercicio del poder de policía de salubridad y falta de control de la concesión que estos hechos sucedieran;

Que según consta en los considerandos del fallo, funcionarios municipales habrían tomado conocimiento de las irregularidades en el crematorio antes del hecho dañoso, sin adoptar medidas preventivas eficaces que hubiesen evitado la estafa y agravado el sufrimiento de los damnificados;

Que en Pliego de la Licitación Pública en cuestión se estipulaba expresamente que la Municipalidad debía realizar inspecciones periódicas, controlar el cumplimiento de las normas sanitarias y garantizar el adecuado funcionamiento del servicio;

Que tampoco se obró dentro de otras potestades municipales para limitar derechos individuales en pos de garantizar el interés general y mantener el orden público, poder de policía, que de haberse ejercido podrían haber evitado lo sucedido;

Que, existía conocimiento de que el crematorio operaba en condiciones irregulares (sin cámara frigorífica, con problemas de provisión de gas y sin capacidad de incineración), las autoridades municipales no realizaron inspecciones, ni suspendieron su funcionamiento, ni comunicaron los riesgos a los familiares ni a las casas funerarias;

Que la denuncia penal fue motivada por el testimonio de trabajadores municipales que alertaron sobre propuestas del concesionario para enterrar cadáveres clandestinamente;

Que existen declaraciones testimoniales en sede judicial que indican que el Secretario de Hacienda local habría autorizado cremaciones aún después de un allanamiento, generando dudas sobre la gestión, el control y el conocimiento interno que el Departamento Ejecutivo tenía previamente;

Que el Departamento Ejecutivo habría actuado con total negligencia e incumplimiento de sus funciones y ello posibilitó que el denunciante aun no sepa qué pasó con el cuerpo de su padre;

Que resulta imperativo que el Concejo Deliberante, como órgano de control y representación política, ejerza su facultad de fiscalización para proteger la integridad institucional del Municipio y la confianza de la ciudadanía en sus autoridades;

Que estas irregularidades en el ejercicio de la función pública son lesivas al interés patrimonial del municipio;

Que una comisión investigadora es un instrumento institucional legítimo para asignar o deslindar las responsabilidades civiles, administrativas, penales y políticas sobre estos procedimientos que no se han ajustado a derecho;

Que, por lo expuesto corresponde se conforme una Comisión Investigadora en los términos del artículo 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto - Ley 6769/58 según texto Ley 11866)

Por ello, **los Bloques UCR-GEN-CAMBIEMOS CHASCOMUS** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito del Concejo Deliberante una Comisión Investigadora, en los términos del artículo 249 de la LOM a fin de reunir los antecedentes y elementos probatorios con relación al accionar del Departamento Ejecutivo Municipal en relación a los hechos denunciados en el crematorio “Aschen Zum Himmel” que dieron origen a los expediente judicial penales, civiles referenciados y administrativos vinculados a este hecho y otros en el predio del Cementerio Municipal de Chascomús, asignar o deslindar responsabilidades del Intendente Municipal Javier Gastón y funcionarios encargados del seguimiento y control de la concesión del servicio de cremación, actuación de cada uno de los funcionarios que habrían tomaron conocimiento de las irregularidades vinculadas al hecho determinante acaecido el 22/06/2016 denunciado por el Sr. Goldsztein Ramiro Alberto, anterior y posterior al mismo; cualquier otro hecho u omisión que surja de los testimonios o pruebas recolectadas.

**Artículo 2º:** La Comisión estará conformada por un representante de cada bloque político que conforma este Honorable Concejo Deliberante y funcionará en el Recinto del mismo en los días y horarios que la comisión determine.

**Artículo 3º:** Las autoridades y forma de trabajo serán fijados en la primera reunión de la comisión. La comisión podrá requerir la información que crea necesaria a cualquier dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal, citar y entrevistar empleados municipales y funcionarios, vecinos que quieran aportar información y/o posibles nuevos afectados, requerir informes directamente sobre lo que estime necesario a organismos de la Provincia de Buenos Aires y entes descentralizados al Estado Nacional y sus organismos descentralizados, Juzgados intervinientes y toda otra dependencia del Poder Judicial. La Comisión podrá llevar adelante toda otra actividad útil que resulte necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4°:** Se autoriza a la Comisión, de requerirlo, contar o contratar a los profesionales y/o asesores necesarios para desarrollar la tarea, en virtud de la complejidad de la cuestión a analizar y los conocimientos específicos que se requieran a tal fin. Los gastos que demanden la contratación de profesionales y/o asesores se imputaran a la partida Servicios Técnicos y Profesionales de la Actividad central del Honorable Concejo Deliberante. -

**Artículo 5°:** Los miembros de la comisión y sus asesores, en forma conjunta o separada podrán tener acceso a la documentación anteriormente aludida y a toda otra que se requiera para cumplir su cometido. Pudiendo tomar vista, extraer copias documentales y/o digitales de todos los procedimientos administrativos realizados por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 6°:** Créase mientras funcione la comisión un “Registro Público de Antecedentes y/o Denuncias”, para que los particulares afectados y/o interesados se presenten a aportar datos conducentes en la temática.

**Artículo 7º:** El informe final será elevado al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos desde la primera reunión de la comisión, con la posibilidad de solicitar mediante nuevo decreto la prórroga de este plazo por igual término fundando las razones de la extensión. -

**Artículo 8°:** Encomiéndese a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a que convoque a la formación de la Comisión en un plazo no mayor a 5 días corridos de la sanción de la presente.

**Artículo 9°:** De forma. -

 